



Protocolo del Canal de Denuncias

Aprobado por el Órgano de Vigilancia en fecha 7 de julio de 2016

Modificado por el Órgano de Vigilancia en fecha 25 de marzo de 2019



1. Finalidad del canal de denuncias

La Ley Orgánica 5/2010 introdujo en el Código Penal la posibilidad de que las personas jurídicas puedan ser condenadas por la comisión de determinados delitos. Como consecuencia de ello y siendo el cumplimiento de la legalidad uno de los principios y valores esenciales que rige su actividad, ENUSA ha implantado un Modelo de Organización, Gestión y Control para la Prevención de Delitos (en adelante, el “Modelo”), en el cual se establecen las normas y controles necesarios para tratar de evitar en la medida de lo posible la comisión de conductas delictivas por parte de los administradores, directivos y empleados de ENUSA o, al menos, cuando ello no sea posible, facilitar su detección.

Pues bien, uno de los controles más relevantes que establece el Modelo (también previsto en el Código de Conducta) es la obligación de todos los administradores, directivos y empleados de ENUSA de comunicar al Órgano de Vigilancia la existencia de incumplimientos de las normas y controles contenidos en el Modelo, el Código de Conducta y el Protocolo Anticorrupción. Tal es la importancia de esta obligación que, sin ella, resultaría altamente difícil la prevención y detección de delitos, pues son las personas de ENUSA quienes, como en toda empresa, tienen el conocimiento directo de las actuaciones realizadas en el seno de la misma.

El objetivo del presente Protocolo es, por tanto, el establecimiento de un conjunto de normas que regulen un cauce específico por el que las personas que conforman ENUSA puedan cumplir con su obligación de denunciar ante el Órgano de Vigilancia las irregularidades de las que tengan conocimiento con libertad, sin temor a represalias y garantizando su confidencialidad. Asimismo, el presente Protocolo establece los mecanismos adecuados para que se respeten los derechos de la persona denunciada, incluyendo los reconocidos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. Ámbito de aplicación

Los destinatarios del presente Protocolo de Canal de Denuncias son los administradores, directivos y todas las personas que trabajan en ENUSA, quienes están obligados al cumplimiento de todas las normas y pautas de actuación establecidas en este Protocolo.

3. Obligación de denunciar

3.1 Los administradores, directivos y empleados de ENUSA que tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código de Conducta, el Modelo y el Protocolo Anticorrupción, especialmente si constituyen actos ilícitos o delictivos, tienen la obligación de comunicarlo al Órgano de Vigilancia de ENUSA tan pronto como sea posible.

3.2 La obligación de denunciar prevista en el apartado anterior se refiere únicamente a incumplimientos cometidos por personas con algún tipo de relación contractual con ENUSA (ya sea de tipo laboral, civil o mercantil) y que tengan una consecuencia efectiva sobre el mantenimiento o desarrollo de dicha relación contractual.

3.3 El incumplimiento de la obligación de denunciar constituirá una infracción muy grave en el sistema disciplinario de ENUSA.

4. Forma de denunciar

4.1 Los administradores, directivos y empleados de ENUSA podrán realizar la comunicación mencionada en la punto 3 anterior mediante los siguientes cauces:

(i) Por correo postal, a la siguiente dirección postal:

ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E.
Órgano de Vigilancia
C/ Santiago Rusiñol, 12
28040 Madrid

(ii) Por email, a la siguiente dirección de correo electrónico:
canaldedenuncias@enusa.es

(iii) Mediante entrevista personal con cualquiera de los miembros del Órgano de Vigilancia.

4.2 Las denuncias dirigidas al Órgano de Vigilancia deberán contener la siguiente información:

(i) identidad del denunciante;

(ii) descripción de los hechos objeto de denuncia;

(iii) indicios sobre los que se basa la sospecha del denunciante; e

(iv) identidad del denunciado, si es que se conoce el responsable del hecho objeto de la denuncia.

4.3 A las denuncias deberán acompañarse todos los elementos probatorios de los que disponga el denunciante.

4.4 En caso de que la denuncia se realice mediante entrevista personal, se deberá elaborar un resumen escrito de la misma, que será firmado por el denunciante.

4.5 Sin perjuicio de lo anterior, si el denunciante se negase por cualquier razón a firmar el resumen de hechos elaborado, los hechos denunciados verbalmente podrán ser igualmente objeto de investigación por el Órgano de Vigilancia, dejando constancia por escrito de las razones por las que el denunciante se ha negado a firmar.

5. Derechos y obligaciones del denunciante

5.1 Con el fin de garantizar que nadie que denuncie de buena fe un hecho presuntamente ilícito sufrirá ninguna represalia, la denuncia no pasará por los superiores jerárquicos del denunciante, sino que se dirigirá directamente al Órgano de Vigilancia por alguno de los cauces indicados en el punto 4.1.

- 5.2 El Órgano de Vigilancia no facilitará la identidad del denunciante a la persona denunciada ni a ningún otro empleado de ENUSA, con la excepción de los empleados que intervengan directamente en la investigación, quienes tendrán en todo caso un deber de confidencialidad.
- 5.3 Conforme al artículo 24.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a los datos contenidos en estos sistemas quedará limitado exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de la entidad, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.
- Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, dicho acceso se permitirá al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.
- 5.4 Tal y como dispone el punto 7.3 siguiente del presente Protocolo, el ejercicio del derecho de acceso por parte del denunciado no incluye la revelación de los datos identificativos del denunciante.
- 5.5 Se prohíbe de forma terminante la adopción de cualquier sanción, represalia o consecuencia negativa contra una persona por el hecho de haber formulado una denuncia.
- 5.6 El incumplimiento de las garantías de confidencialidad y no represalias previstas en los puntos anteriores constituye una infracción muy grave en el sistema disciplinario de ENUSA.
- 5.7 No obstante, estas garantías de confidencialidad y no represalias anteriores no serán de aplicación a denuncias realizadas con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad.
- 5.8 La realización de denuncias con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad constituye una infracción muy grave en el sistema disciplinario de ENUSA.
- 5.9 El denunciante deberá colaborar con el Órgano de Vigilancia en la investigación interna que se realice como consecuencia de la misma.

6. Tramitación de la denuncia

- 6.1 La Secretaría del Órgano de Vigilancia deberá acusar recibo al denunciante de la denuncia tan pronto como sea posible.
- 6.2 El Órgano de Vigilancia deberá evaluar la denuncia, solicitando al denunciante la información adicional que fuera necesaria, a fin de determinar:

- (i) que contiene la información mínima prevista en el punto 4.2 del presente Protocolo;
 - (ii) que los hechos descritos por el denunciante pueden ser constitutivos de un comportamiento ilícito, delictivo o que suponga un incumplimiento de las normas y controles contenidos en el Código de Conducta, el Modelo o el Protocolo Anticorrupción en los términos previstos en los puntos 3.1 a 3.3 del presente Protocolo de Canal de Denuncias; y
 - (iii) que la denuncia no es manifiestamente inverosímil ni obedece a una mera valoración subjetiva del denunciante carente de indicio alguno de veracidad.
- 6.3 En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, el Órgano de Vigilancia archivará la denuncia, dejando constancia de ello en un informe elaborado por la Secretaría del Órgano en el que se justifiquen de forma motivada las razones del archivo.
- 6.4 En caso de que se cumplan los requisitos de admisión a trámite de la denuncia, el Órgano de Vigilancia iniciará y dirigirá una investigación interna para averiguar si los hechos denunciados son ciertos y propondrá, en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes. Tanto la investigación interna como la imposición de sanciones disciplinarias se realizarán conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Actuación en caso de Detección de Irregularidades de ENUSA.
- 6.5 Con independencia de que se archive o no la denuncia, la Secretaría del Órgano de Vigilancia informará al denunciado de forma expresa, precisa e inequívoca del contenido de la denuncia, de los empleados de ENUSA y terceros que podrán tener acceso a ella así como de sus derechos y obligaciones, incluyendo los derechos relativos a la protección de datos de carácter personal.
- 6.6 En caso de que la comunicación de la denuncia al denunciado pudiera entorpecer de algún modo la investigación interna, dicha comunicación podría demorarse como máximo tres meses desde la fecha de la denuncia.
- 6.7 La Secretaría del Órgano de Vigilancia creará y mantendrá un registro de todas las denuncias que se reciban, cumpliendo en todo caso con las obligaciones en materia de protección de datos que se mencionan en el punto 7 siguiente del presente Protocolo.

7. Protección de datos personales

- 7.1 Los datos personales facilitados con ocasión de la denuncia y obtenidos a resultados de la investigación interna correspondiente (los “Datos Personales”) serán tratados únicamente para la gestión y control del Modelo, a cuyos efectos tendrán acceso:
- (i) Enusa Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E., responsable del diseño, implementación y control del Código de Conducta, del Modelo, del Protocolo Anticorrupción y de este Protocolo de Canal de Denuncias y responsable del tratamiento de los Datos Personales.

- (ii) Las sociedades que tienen la relación contractual o societaria con la(s) persona(s) denunciante(s) y denunciada(s), si ello fuera necesario para poder llevar a cabo la investigación interna y adoptar las medidas disciplinarias u otras que procedieran, en función de la naturaleza de la relación que le una con la persona de que se trate.
 - (iii) Los profesionales (internos y externos) y autoridades públicas mencionados en los puntos 5.2 y 5.3.
- 7.2 Los titulares de los Datos Personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad (cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales) mediante el envío de un correo electrónico a la dirección dpd@enusa.es. No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:
- (i) cuando la persona denunciada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del denunciante ni los hechos manifestados; o
 - (ii) cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una denuncia relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- 7.3 ENUSA adopta medidas de seguridad apropiadas, a la luz de los riesgos para la privacidad concurrentes.
- 7.4 Los Datos Personales obtenidos con ocasión de la denuncia se suprimirán del sistema de denuncias a los tres meses desde la introducción de los datos, sin perjuicio de que se pudieran conservar en otros sistemas con motivo de la investigación que del mismo pudieran derivarse. Además, se conservarán como evidencia del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos hasta que prescriban las acciones legales que el objeto de dicha denuncia pudiera derivar, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que se trate de una denuncia no admitida a trámite, ésta se conservará de forma anonimizada.

8. Formación y difusión

- 8.1 Tal y como se establece en el punto 17.3 del Modelo, el presente Protocolo de Canal de Denuncias deberá incluirse entre las materias de formación obligatoria del Programa Anual de Acciones Formativas de ENUSA.
- 8.2 En todo caso, además de tales acciones formativas, se utilizarán los siguientes canales para difundir el presente Protocolo:
- (i) el Plan de Acogida general, que se pone a disposición de todas las nuevas incorporaciones de plantilla;

- (ii) la Intranet, que deberá contener un apartado específico sobre el Protocolo de Canal de Denuncias;
- (iii) la página web de ENUSA.

9. Aprobación, entrada en vigor y revisión de este Protocolo

El Órgano de Vigilancia de ENUSA aprobó el presente Protocolo de Canal de Denuncias en su reunión del 7 de julio de 2016, momento en el cual entró en vigor con efectos vinculantes para todos sus destinatarios.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente protocolo será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de forma continuada. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora.

En este sentido, el Informe Anual sobre la aplicación del Modelo que ha de emitir el Órgano de Vigilancia conforme a lo establecido en el punto 22.2 del Modelo deberá valorar si algún elemento del presente Protocolo de Canal de Denuncias puede ser susceptible de mejora.

* * *